

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AN^O LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 24 DE ENERO DE 1957

Nº 13.154

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 71 de 19 de diciembre de 1956, por la cual se modifican unas Leyes.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 105 y 106 de 12 de marzo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 107 de 12 de marzo de 1956, por el cual se corrige un decreto.

Departamento de *Resoluciones Pùblicas: Sección de Radio*
Resoluciones Nos. 7 y 8 de 27 de septiembre de 1956, por las cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Ncs. 2264 y 2265 de 8 de julio de 1954, por las cuales se expedían cartas de batallazza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 137 de 1º de 132 de 17 de agosto de 1955, por los cuales se abren más licencias.

Decreto Nº 138 de 1º de 132 de 17 de agosto de 1955, por el cual se abre crédito suplementario.

Resuelto Nos. 211 y 212 de 1º de abril de 1956, por los cuales se conceden más licencias.

Contrato Nº 9 de 21 de enero de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Michael Diego, en representación de El Instituto de Fomento Económico.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 70 de 15 de marzo de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICANSE UNAS LEYES

LEY NUMERO 71

(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1956)

por la cual se modifican las Leyes Nos. 37 de 22 de febrero de 1956, 69 de 11 de noviembre de 1955 y 46 de 10 de diciembre de 1952, en las clasificaciones que por orden alfabético corresponden a las letras "C" (Gastos de Representación), "D", "M", "R", "S" y "P" (Sueldos).

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETO:

Artículo 1º. A partir del 1º de enero de 1957, modificanse las tarifas de representación de los funcionarios y oficiales nacionales que a continuación se detallan.

Presidencia

Secretario General de la Presidencia	250.00
Asistente Administrativo	250.00
Secretario Privado del Presidente	75.00
Jefe de Dirección de 3 ^a Categoría (Secretario de Información)	150.00
Edecán del Presidente	75.00

Ministros de Estado

Ministros de Estado	250.00
Secretarios de Ministerios	75.00

Relaciones Exteriores

Ministro de Relaciones Exteriores	400.00
-----------------------------------	--------

Secretario de Relaciones Exteriores	125.00
Jefe de Dirección de 2 ^a Categoría (Ceremonial del Estado)	125.00
Sub-Jefe de Dirección de 3 ^a Categoría (Ceremonial del Estado)	75.00
Jefe de Dirección de 1 ^a Categoría (Director del Departamento de Política Internacional)	100.00
Jefe de Dirección de 2 ^a Categoría (Director del Departamento Económico y Consular)	100.00
Embajador en Washington	1,900.00
Embajadores de 3 ^a Categoría	600.00
Embajadores de 3 ^a Categoría	500.00
Ministros Plenipotenciarios	400.00
Ministro Consejero en Washington	150.00
Encargado de Negocios	300.00
Representante Permanente	800.00
Miembros de la representación ante la O.N.U.	300.00
Adjunto de Embajada de 1 ^a Categoría (Washington)	200.00
Miembros de la Representación ante la O. E. A.	300.00
<i>Gobierno y Justicia</i>	
Intendente de la Guardia Nacional	50.00
Comandante Primer Jefe	250.00
Jefe de Dirección de 3 ^a Categoría (Policia Secreta)	75.00
<i>Hacienda y Tesoro</i>	
Administrador General de Aduana	50.00
Administrador General de Rentas Internas	125.00

Sub-Administrador General de Rentas Internas	50.00
Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	
Director de Salud Pública	200.00
Contraloría General	
Contralor General	250.00
Artículo 2º: Inclúyase en la letra "G" (Gastos de Representación) de la Ley 46 de 1952, un renglón nuevo que diga:	
Jueces del Circuito de Panamá y Colón	75.00
Chiriquí	50.00
Veraguas, Coclé, Los Santos, Herrera, Bocas del Toro y Darién	25.00
Fiscales del Circuito de Panamá y Colón	75.00
Chiriquí	50.00
Veraguas, Coclé, Los Santos, Herrera, Bocas del Toro y Darién	25.00
Juez de Menores	100.00
Magistrados del Tribunal Electoral	300.00
Procurador Auxiliar	300.00
Artículo 3º: Inclúyase en la letra "D" (Sueldos) de la Ley 46 de 1952 un renglón nuevo que diga:	
Director de 1ª Categoría de la Presidencia de la República	500.00
Inclúyase en la letra "M" (Sueldos) de la referida Ley, un renglón nuevo que diga:	
Ministro Consejero en Washington	750.00
Magistrados del Tribunal Electoral	500.00
Inclúyase en la letra "R" (Sueldos) de la misma Ley, un renglón nuevo que diga:	
Representante Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas	750.00
Inclúyase en la letra "S" (Sueldos) de la mencionada Ley, un renglón nuevo que diga:	
Secretario General del Tribunal Electoral	300.00
Inclúyase en la letra "P" (Sueldos) de la misma Ley, un renglón nuevo que diga:	
Procurador Auxiliar	500.00

Artículo 4º: Esta Ley comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1957. Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de diciembre de 1956.

El Presidente,

MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 19 de diciembre de 1956.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 105
(DE 12 DE MARZO DE 1956)
por medio del cual se hace un nombramiento en la Gobernación de la Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Jesús Benavides, Gobernador de la Provincia de Veraguas. Parágrafo: Para los efectos fiscales este decreto comenzará a regir a partir del día 16 de marzo actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 106
(DE 12 DE MARZO DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José S. González B., Oficial de Quinta Categoría de la Policía Secreta Nacional, en Panamá, en reemplazo de Ricardo Mata cuyo nombramiento se declara insustancial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 107
(DE 12 DE MARZO DE 1956)
por el cual se corrige el Decreto N° 99 de 3 de marzo de 1956.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el Decreto N° 99 de 3 de marzo de 1956, en la siguiente forma:

Donde dice: Carmen Sucre V.

Debe decir: Lilia del Carmen Sucre V., Telefonista de Séptima Categoría en El Cristo, Aguadulce, por el término de dos meses de va-

caciones concedidas a la titular señora Rufina Sucre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. Sección de Radio. — Resolución número 7. — Panamá, 27 de septiembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales
y legales,

CONSIDERANDO:

Que le señor Gilberto Arias, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con oficina en la Avenida Central N° 33 de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-38552, en su calidad de Presidente y representante legal de la Radiodifusión Panamericana, S. A., ha solicitado se le conceda licencia definitiva del Canal 2 de Televisión, que le fuera adjudicado provisionalmente a nombre de Radiodifusión Panamericana, S. A., por medio del Resuelto N° 3 de 9 de septiembre de 1953, para operar en la ciudad de Panamá;

Que según certificado expedido por el señor Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público en el cual consta que al Folio 484, Asiento 33,404 del Tomo 125 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada Radiodifusión Panamericana, S. A., constituida bajo la Ley 32 de 26 de febrero de 1927;

Que la Radiodifusión Panamericana, S. A., está amparada por la Patente Comercial de 2^a Clase expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, bajo el N° 4275, de 8 de agosto de 1952 inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil (Patentes), al folio 252, asiento N° 1, tomo 245, el 26 de septiembre de 1952;

Que el transmisor y antena trasmisora estarán instalados en Parque Lefevre, de esta ciudad, con posición geográfica expresada así:

Latitud: 09° 00' 03" Norte
Longitud: 79° 00' 04" Oeste

Que el transmisor será de marca RCA, modelo T-500-1, que transmitirá con un poder de 500 vatios en aural y visual. Se utilizará una antena 3 "Bay" sin torre;

Que ha hecho el depósito de quinientos (500) balboas mediante comprobante N° 692 de 4 de septiembre de 1956 en la Administración General de Rentas Internas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con el Artículo N° 6 del Decreto Ley N° 16 de 22 de agosto de 1956.

Para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en nota N° 56/413-R de 20 de septiembre de 1956 remitida a la Sección de Radio del Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"Recomiendo:

1. Que se expida una licencia a nombre de Radiodifusión Panamericana, S. A. para instalar y operar una estación de Televisión Comercial en la ciudad de Panamá, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 16 de 22 de agosto de 1956.
2. Que se adjudique el Canal de Televisión 2 (54/60 Mc.)
3. Ubicación: Calle 8 y 9 del Parque Lefevre. Latitud: 09° 00' 1004.25 Norte. Longitud: 79° 29' 1252.97 m. Oeste.
4. Las señales distintivas: HOA-TV
5. Que el poder no exceda de quinientos vatios en video y quinientos vatios en audio".

RESUELVE:

Conceder licencia definitiva a la Radiodifusión Panamericana, S. A., para que instale y opere una estación de Televisión comercial en la ciudad de Panamá en el Canal 2 (54/60 Mc.) con una potencia de 500 vatios en video y 500 vatios en audio. Las letras de identificación serán HOA-TV. El transmisor y la antena estarán ubicadas en la Calle 8 y 9 de Parque Lefevre en la ciudad de Panamá.

Una vez lista para ir al aire debe avisar al Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones o a la Sección de Radio del Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia.

En caso de quejas e interferencias deberá suspender el funcionamiento hasta tanto arregle las causas de la interferencia.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. Sección de Radio. — Resolución número 8. — Panamá, 27 de septiembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales
y legales,

CONSIDERANDO:

Que le señor Gilberto Arias, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con oficina en la Avenida Central N° 33 de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-38552, en su calidad de Presidente y representante legal de la Radiodifusión Panamericana, S. A., ha solicitado se le conceda licencia para instalar y operar una estación de Televisión comercial en la ciudad de Colón, que transmitirá por el Canal 12;

Que según certificado expedido por el señor Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público, en el cual consta que al Folio 484,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENCO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9^{ta} Sur—Nº 19-A-50
(Bueno de Barraza)
Teléfono: 2-6111TALLERES:
Avenida 9^{ta} Sur—Nº 19-A-50
(Bueno de Barraza)
Apartado N° 3440AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTE

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

Asiento 33.404 del Tomo 125 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra dolidamente inscrita la sociedad denominada Rediodifusión Panamericana, S. A., constituida bajo la Ley 32 de 26 de febrero de 1927;

Que la Radiodifusión Panamericana, S. A., está amparada por la Patente Comercial de 2^a Clase expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, bajo el N° 4275, de 8 de agosto de 1952 inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil (Patentes), al folio 252, asiento N° 1, tomo 245, el 26 de septiembre de 1952;

Que el transmisor y antena trasmisora estarán instalados en el Edificio Panamá América, de la ciudad de Colón, con posición geográfica expresada así:

Latitud: 09° 21' 518.768 metros
Longitud: 79° 00' 597.845 metros

Que el transmisor será de marca RCA, modelo T-500-1, que transmitirá con un poder de 500 vatios en aural y visual. Se utilizará una antena 3 "Bay" sin torre;

Que ha hecho el depósito de quinientos (500) balboas mediante comprobante N° 693 de 4 de septiembre de 1956 en la Administración General de Rentas Internas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con el Artículo N° 6 del Decreto Ley N° 16 de 22 de agosto de 1956.

Para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en nota N° 56/514-R de 20 de septiembre de 1956 remitida a la Sección de Radio del Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"Recomiendo:

1. Que se expida una licencia a favor de Radiodifusión Panamericana, S. A. para instalar y operar una estación de Televisión en el Canal 12 en la ciudad de Colón, previo cumplimiento con el artículo 49 del Decreto Ley N° 16 de 22 de agosto de 1956.

2. Que se le asigne el Canal 12 (204/210 megacíclicos).

3. Que se le asigne las señales HOW-TV".

RESUELVE:

Conceder licencia a la Radiodifusión Panamericana, S. A., para que instale y opere una estación de Televisión comercial en la ciudad de Colón, en el Canal 12 (204/210 megacíclicos) con una potencia de 500 vatios en video y 500 vatios

en audio. Las letras de identificación serán HOW-TV. El trasmisor y la antena estarán ubicados en el Edificio Panamá América, en la ciudad de Colón.

Una vez lista para ir al aire debe avisar al Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones o a la Sección de Radio del Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia.

En caso de quejas e interferencias deberá suspender el funcionamiento hasta tanto arregle las causas de la interferencia.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2264

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2264.—Panamá, 8 de julio de 1954.

El señor Augusto Suárez, natural de Ecuador, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Suárez ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primer del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) Pasaporte que acredita su nacionalidad ecuatoriana de origen; c) Historial políaco en donde consta su buena conducta; d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-2356; e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Suárez se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:
Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Augusto Suárez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2265

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2265.—Panamá, 8 de julio de 1954.

El señor Washburn James, natural de Colombia, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto

de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor James ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) Pasaporte que acredita su nacionalidad colombiana de origen; c) Histórico políaco en donde consta su buena conducta; d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 3-14126; e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor James se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:
Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Washburn James.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.
El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE CREDITOS EXTRAORDINARIOS

DECRETO NUMERO 157
(DE 13 DE AGOSTO DE 1955)
por el cual se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Gobierno y Justicia, solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un crédito extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos de su Ministerio, por la suma de B/2,737.00, necesaria para pagar cuentas que se adeudan a varios comerciantes de la localidad por servicios funerarios prestados a los miembros de la Sociedad de Soldados de la Independencia y que corresponden a vigencias expiradas;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto 169 de 13 de septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto N° 18 de 16 de junio pasado, aprobó el crédito explicado;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura del Crédito Extraordinario aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/2,737.00, así:

Ministerio de Gobierno y Justicia

CAPITULO XVII

Artículo 291. Para gastos de vivencias expiradas B/2,737.00
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 158

(DE 17 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se abre un Crédito Extraordinario Imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Relaciones Exteriores, solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un crédito Extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos de su Ministerio, por la suma de B/8,671.60, el cual se requiere para pagar cuentas de vigencias expiradas;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto N° 169 de 13 de septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto N° 32 de 26 de julio pasado, aprobó el crédito explicado;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene definitivamente la apertura del crédito Extraordinario aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un crédito Extraordinario Imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la suma de B/8,671.60, así:

Ministerio de Relaciones Exteriores

CAPITULO XX

Artículo 366. Para pagar cuentas de vigencias expiradas B/8,671.60
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 159

(DE 17 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se abre un crédito Suplemental imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Educación solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un crédito suplemental por la suma de B/12,565.00 para reforzar el artículo 535 del Presupuesto de Gastos de aquél Ministerio;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto 169 de 13 de septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto N° 25 de 13 de julio pasado, aprobó el crédito explicado;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene definitivamente la apertura del crédito suplemental aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, por la suma de B/12,565.00, para referzar el artículo 535, así:

Ministerio de Educación

CAPITULO XXVIII

Artículo 535. Para atender al pago de las pensiones de los alumnos becados en la Universidad de Panamá, en cumplimiento del artículo 103 de la Ley 47 de septiembre de 1946, hasta ..B/12,565.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 211

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 211.—Panamá, abril 1º de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Nicolás Ardito Barletta, Jefe de Dirección de 1^a Categoría en la Comisión de Revisión Catastral, ha solicitado dos (2) meses de vacaciones en nota fechada el 23 de febrero de 1954, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que el referido empleado fue nombrado mediante el Decreto N° 801 de 16 de junio de 1952, y luego ratificado dicho nombramiento por los Decretos Nos. 159 de 31 de diciembre de 1952 y 392 de 27 de julio de 1953;

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplirse los últimos veintidós (22) meses de trabajo consecutivo el 15 de abril de 1954, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo;

Que el Sr. Barletta, no ha hecho nunca uso de sus vacaciones desde cuando comenzó a trabajar el 16 de junio de 1952.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Concédeose al Sr. Nicolás Ardito Barletta, Jefe de la Dirección de 1^a Categoría en la Comisión

de Revisión Catastral, dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 de abril de 1954, correspondiente al período de 16 de junio de 1952 al 15 de abril de 1954, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

RESUELTO NUMERO 212

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 212.—Panamá, 1º de abril de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Domingo Reina, Mensajero de 3^a en la Administración General de Aduanas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 29 de marzo del presente año, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que desde la fecha de sus últimas vacaciones concedidas mediante el Resuelto N° 772 de 18 de abril de 1953, hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplirse los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 15 de abril del presente año, de conformidad con lo que le concede la Ley N° 121 de 6 de abril de 1943.

Que el referido empleado fue nombrado mediante el Decreto N° 63 de 3 de junio de 1948, ratificado luego dicho nombramiento por el Decreto N° 160 de 31 de diciembre de 1952.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Concédeose al señor Domingo Reina, Mensajero de 3^a en la Administración General de Aduanas, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo a partir del 16 de abril del presente año, correspondiente al período de 16 de mayo de 1953 a 15 de abril de 1954, de conformidad con lo que le concede la Ley N° 121 de 6 de abril de 1943.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

C O N T R A T O

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 4 de abril del presente año, según consta en la Nota N° 294-C. G. de 5 del mismo mes, del señor Víctor N. Julio, Secretario General de la Presidencia, para el Ministro de Hacienda y Tesoro, por una parte, que

en adelante se llamará El Gobierno, y por la otra, el señor Mario de Diego, en su carácter de Gerente General y Representante Legal del Instituto de Fomento Económico, Institución del Estado, que en adelante se llamará El IFE, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primer: El Gobierno da en arrendamiento a El IFE, un lote de terreno que tiene una superficie de cinco mil metros cuadrados (5.000 M²) que es de propiedad de la Nación ubicado en el patio y dependencias de la Sección de Caminos y Anexos en la Ciudad de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes: Norte y Este, resto del terreno que forman el patio y anexos de dicha Sección de Camino; Sur, Carretera Nacional de Aguadulce a Santiago, y Oeste, predio de Daniel de León. El perímetro del polígono formado por el lote de terreno en cuestión, se describe así: partiendo del punto N° 3 ubicado en el extremo Suroeste de la finca que comprende el patio y dependencias del Departamento de Caminos y Anexos en Aguadulce, con el ángulo interno C3A de 90° y una distancia de 100 metros, se llega al punto "A"; de este punto con un ángulo interno 3AB de 90° y una distancia de 50 metros, se llega al punto "B"; de este punto con un ángulo interno ABC de 90° y una distancia de 100 metros, se llega al punto "C"; de este punto con un ángulo interno BC3 de 90° y una distancia de 50 metros se llega al punto N° 3, que sirvió de punto de partida para la descripción del polígono.

Segundo: El IFE utilizará el lote de terreno arrendado para establecer en él una Agencia de la Sección de Maquinaria Agrícola.

Tercero: El cánón de arrendamiento convenido es el de Un Balboa anual (B/. 1.00), y El IFE se compromete a pagar por adelantado el monio total del arriendo.

Cuarto: El período de duración del presente contrato es de quince años, que comenzarán a contarse a partir de la fecha de la firma del presente contrato. Dicho término de 15 años puede ser prorrogado a voluntad de las partes, y el contrato se tendrá por prorrogado por períodos sucesivos de 15 años cada uno, si antes del vencimiento de cada período, ninguna de las partes avisa a la otra sus deseos de terminarlo.

Quinto: El IFE llevará a cabo en el lote arrendado, todas las mejoras que estime necesarias y convenientes para la Agencia de la Sección de Maquinaria Agrícola, y quede expresamente convenido, que todas las mejoras existentes al terminarse el contrato, quedarán a favor de la Nación.

Sexto: El IFE no podrá subarrendar el lote arrendado ni en parte ni en forma total, sin la previa autorización escrita del Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Séptimo: Si El IFE no diere cumplimiento a las obligaciones que por este medio contrae, el contrato podrá ser declarado disuelto por el Organo Ejecutivo, administrativamente, y en ese caso, las mejoras llevadas a cabo en el lote de terreno arrendado, pasará sin más trámites a ser propiedad del Estado.

Octavo: Este Contrato requiere la aprobación del Exmo. señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco:

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

El Contratista,

Mario de Diego,

Gerente General del Instituto de Fomento Económico.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 23 de mayo de 1955.

El Contralor,

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 23 de mayo de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS. E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

N O M B R A M I E N T O

DECRETO NUMERO 70
(DE 15 DE MARZO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Olga González, Subalterna de 5^a Categoría en la Imprenta Nacional, en reemplazo de Beatriz Garrido, cuyo nombramiento se declara insustitente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URUTIA.

C O R R I G E S E U N D E C R E T O

DECRETO NUMERO 71
(DE 15 DE MARZO DE 1955)

por el cual se corrige el Decreto Número 58 de 8 de marzo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 58, de 8 de marzo de 1955, en el sentido de que la categoría que corresponde al señor Raúl F. Apon-

te, Director del Colegio "Félix Olivares C.", es la 2^a y no la 3^a, tal como se dijo en el mencionado decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECLARANSE INSUBSTINENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 72 (DE 19 DE MARZO DE 1955)

por el cual se declaran insubstinentes unos nombramientos de Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declaránse insubstinentes los siguientes nombramientos de Maestros de Enseñanza Primaria, por deficiencias en el desempeño del cargo:

Antonia Arrocha, Cecilia D. de Balabacra, Ana J. P. de Berrocal, Elena P. de Castro, Hercilia Lasso J., Agustín Martínez, Gladys Ordóñez, Miguel Salazar, Sixta Tuñón, Adilia P. de De León, Avelino Sánchez, Abelardo Saona B., Melva Jurado A., Otilia P. de Ramírez, Felipe Rodríguez D., Olimpia C. de Mena, Herlinda G. de Mendieta, Armando García, Esther P. de Manswiller, Elena Alvarez, José I. Caraballo, Emma G. de Collazos, José A. Díaz, Jorge J. Jiménez, Joaquín López, Valentín Pinela, Consuelo R. de Rodríguez Adelaida T. de Vásquez, Tranquillo Vásquez, Epifanía Echevers.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 33. — Panamá, 3 de marzo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de Asistentes de Director por mutuo consentimiento:

Provincia Escolar de Panamá

Sabina Esther Alverola, de la escuela República de México, a la escuela José de Obaldía, en re-

emplazo de Judith C. de Carrasquilla, quien pasa a otra escuela.

Judith C. de Carrasquilla, de la escuela José de Obaldía, a la escuela República de México, en reemplazo de Sabina Esther Alverola, quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRANSFIERESE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 34. — Panamá, 5 de marzo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alcibiades Ballesteros, ha solicitado se le transfiera la beca que le fué otorgada por Resolución N° 32, de 19 de marzo de 1953, por haber ocupado el Primer Puesto de Honor en la graduación del Colegio "Félix Olivares C." en 1953; a la Universidad de Santiago de Chile;

Que la especialización que el estudiante Ballesteros desea obtener en Derecho Industrial y Agrícola, no se brinda en la Universidad de Panamá, según se desprende de declaración escrita y firmada por el Secretario General de la Universidad de Panamá, señor Diógenes Arosemena G. y el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, señor Narciso Garay;

Que la anterior solicitud se basa en lo que dispone el Artículo 103, de la Ley 47, de 1946, Orgánica de Educación;

RESUELVE:

Transfiérase la beca al señor Alcibiades Ballesteros, otorgada mediante la Resolución N° 32, de 19 de marzo de 1953, para que continúe estudios en la Universidad de Santiago de Chile, de Derecho Industrial y Agrícola.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CANCELASE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 35. — Panamá, 7 de marzo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Contrato N° 1436, de 13 de agosto de 1952, se le otorgó una beca a la estudiante Isoli-

na Mejía, para hacer su Doctorado en Bacteriología, en Western Reserve University, Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América;

Que por medio de la carta fechada el 26 de enero de 1955, la estudiante Isolina Mejía comunica que es imposible seguir atendiendo a la Universidad por encontrarse en estado de gravidez;

RESUELVE:

Cancélase la beca concedida mediante el Contrato N° 1436, de 13 de agosto de 1952, a la señora Isolina Mejía, por no cumplir con sus estudios de Doctorado en Bacteriología, en Western Reserve University Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE UN AÑO DE SERVICIO A UNA SEÑORITA

RESUELTO NUMERO 320

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 320. — Panamá, 24 de junio de 1955.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Educación, por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Eneida E. Tapia solicita el reconocimiento de la docencia por la elaboración del libro "Lecturas Suplementarias", para los Terceros Años, del cual es autora, al tenor del artículo N° 152, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que el citado artículo N° 152 dispone que se considerará como un (1) año de servicio, para el aumento gradual en la remuneración que establece la presente Ley, la elaboración de un libro didáctico que revele iniciativa y originalidad, a juicio del Ministerio de Educación;

Que el Jefe del Departamento Técnico, en memorándum N° 106, de 20 de junio del presente año, considera que hay mérito suficiente para reconocer la docencia solicitada, y, que, el profesor Miguel Mejía D., supervisor de Español, expuso verbalmente concepto favorable a dicha obra;

RESUELVE:

Reconócese a la señorita Eneida E. Tapia un (1) año de servicio, para los efectos de aumento de sueldo, por la elaboración del libro "Lecturas Suplementarias", para los Terceros Años, del cual es autora, de conformidad con lo que establece el artículo N° 152 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

FACULTASE A UNOS ESTUDIANTES PARA QUE SE TRASLADEN A UN INSTITUTO

RESUELTO NÚMERO 322

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 322. — Panamá, 24 de junio de 1955.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Educación, por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los jóvenes Fidel McKay, Eugenio de los Ríos y Luis Ossa, han solicitado se trasladen sus derechos concedidos mediante las Resoluciones Nos. 86, 50 y 51 del presente año, ya que los cursos de su especialización han comenzado en la Universidad de Buenos Aires, Argentina;

Que los estudiantes Fidel McKay, Eugenio de los Santos y Luis Ossa, han sido admitidos en el Instituto Tecnológico de Monterrey;

RESUELVE:

Facúltase a los estudiantes Fidel McKay, Eugenio de los Santos y Luis Ossa, para que se trasladen de la Universidad de Buenos Aires, Argentina, al Instituto Tecnológico de Monterrey, México, para que continúen sus estudios.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

ASIGNASE ESCUELA DONDE PRESTARAN SERVICIO UNOS MAESTROS

RESUELTO NÚMERO 323

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Dirección Primaria. — Resuelto número 323. — Panamá, 25 de junio de 1955.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Educación, en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio los maestros nombrados por Decreto N° 350 de 22 de junio de 1955, así:

Jorge Luis Alvarado, para la escuela de Patiño, Provincia Escolar de Darién, en reemplazo de Honorina M. de Lee, quien fue trasladada.

Agusto González, para la escuela de El Alto, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Mercedes Rodríguez, quien fue trasladada.

Esilda V. Pérez, para la escuela de Menchaca, Provincia Escolar de Herrera, en reemplazo de Rosa R. Echeverría, quien fue trasladada.

Reyes Sucre, para la escuela de San José, Provincia Escolar de Los Santos, en reemplazo de Adelaida González, quien fue trasladada.

Olga E. Anria, para la escuela de Tres Quebradas, Provincia Escolar de Los Santos, en reemplazo de Josefina Carrasquilla, quien fue trasladada.

Ana P. C. de Del Rosario, para la escuela de El Guayabito, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Leticia Garzón, quien fue trasladada.

Norma Chen, para la escuela de Zapotillo, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Judith Villanueva, quien fue trasladada.

Camilo Delgado, para la escuela de La Yeguada, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Melida Fernández, quien fue trasladada.

Santos Betilda Sólis, para la escuela de La Cabuya, Provincia Escolar de Herrera, en reemplazo de Asunción T. de González, quien se retira con licencia por gravidez.

Angelica A. de Arosemena, para la escuela Dominio del Canadá, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Natividad M. de Pérez, quien se separó con licencia por gravidez.

Jouchnid Melamed, para la escuela de El Barrio, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Teodolinda H. de Saavedra, quien se separó con licencia por gravidez.

Arnulfo Hinestrosa, para la escuela de Mogoténegra, Provincia Escolar de Darién, en reemplazo de Justa Peralta de Iglesias, quien se retira en uso de licencia por gravidez.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Encargado del Ministerio de Educación.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 4261

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4261.—Panamá, agosto 2 de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Graciela Mobarek, Sub-Jefe de 5^a Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le concedan catorce (14) semanas de licencia por motivo de gravidez, licencia que se considerará así:

Seis (6) semanas que preceden al parto y Ocho (8) semanas después del parto.

Esta licencia será efectiva a partir del 15 de agosto del corriente año;

Que la señora Mobarek, ha comprobado su estado con el Certificado médico de rigor, expedido por el doctor Juan Arosemena,

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora Mobarek, la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 71 de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DÍAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

RESUELTO NUMERO 4262

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4262.—Panamá, agosto 4 de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANTO:

Que el señor Abel Gordón, Jefe de Sección de 5^a Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le concedan (15) quince días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el doctor Carlos N. Brin.

Esta licencia será efectiva a partir del 19 de julio al 30 de julio del presente año.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Gordón, la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DÍAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, a saber: Temistocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y el señor Félix Aguila Calderón, peruano, mayor de edad, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Jefe de Dirección de 2^a Categoría en la División de Investigaciones, durante el término de un (1) año contado desde el 18 de marzo de 1955, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones, a los lugares en donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura, Divisa.

4º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae con este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

5º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio y a no mezclarse en la política del país.

6º Observar buena conducta, pública y privada.

7º A renunciar toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Félix Aguilera Calderón, como Jefe de Dirección de 2º Categoría, durante el término de un (1) año, contado desde el 18 de marzo de 1955, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A pagarle al Contratista la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales como única remuneración por sus servicios a partir de la fecha indicada.

3º A suministrárselle al Contratista gastos de viaje a su país natal una vez concluido satisfactoriamente su contrato.

4º A concedérselle al contratista un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuos, conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en Divisa, cuando se le ordene residir allí, o en su defecto a reconocerle treinta (B/. 30.00) balboas mensuales en concepto de alquiler.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tengan que trasladarse de un lugar a otro de la República.

7º A eximir al Contratista de obligaciones de Seguro Social por ser temporal su residencia en el país.

Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo; pero si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Contratista,

Félix Aguilera Calderón.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Aprobado:

El Contralor General de la República.

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de junio de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Obras Públicas

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 77

(DE 20 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la División "B" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, con cargo al artículo 863 del Presupuesto vigente, así:

Florentino Gallardo, Barrenero, por ser necesarios sus servicios.

Braulio Barrios, Barrenero, por ser necesarios sus servicios.

Narciso González, Barrenero, por ser necesarios sus servicios.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de Febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

C O N T R A T O

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1955, por una parte; y Enrique Kochman, portador de la cédula de identidad personal N° 47-50905, en nombre y representación de la firma Heurtematte & Arias, S. A., por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 14 de octubre de 1955, se ha convenido celebrar un contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

Primera: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de construcción y reconstrucción de caminos, el siguiente equipo:

Tres (3) Camiones de Plataforma
B/. 4,597.00 c/u.

Nueve (9) Camiones con Casetas y Chasis
B/. 3,675.00 c/u. en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto, las cuales

pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segunda: Todos los camiones que se suministraran bajo el presente contrato, deben cumplir con los datos técnicos que se establecen a continuación y, además, deberán cumplir con todas las normas de fabricación y pruebas de materiales para las unidades fabricadas. Todas las unidades deben cumplir o superar los requisitos mínimos.

Las especificaciones y datos técnicos exigidos para todas las unidades como sigue:

Marca: Fargo.

Modelo: FC5-KA6.

1) El peso bruto del vehículo no será menor de 19,500 libras.

2) Motor de gasolina no inferior a 130 caballos de potencia al freno, completo con filtros de combustibles, filtros de aceite, depurador de aire para trabajo pesado, abanico ventilador, raciador, motor de arranque y otros aditamentos relacionados.

3) La transmisión será convencional de cuatro velocidades hacia adelante y una hacia atrás, con un eje impulsor posterior de dos velocidades.

4) Dos (2) ruedas delanteras de dirección y ruedas dobles posteriores en el eje impulsor, llantas neumáticas de 10 lomas, 900 x 20, para manejo en lodo instaladas sobre las ruedas.

5) Frenos hidráulicos con reforzador al vacío, en todas las ruedas.

6) Freno mecánico de emergencia, efectivo en las ruedas impulsoras traseras.

7) Cabina convencional cerrada, completa, con instrumentos en el tablero y controles. Dos (2) espejos retrovisores con brazos de extensión, situados uno a cada lado de la cabina.

8) Sistema eléctrico para alumbrado y arranque, completo con generador, acumuladores, sistema de distribución, reguladores y controles. Dos (2) faroles delanteros y dos (2) luces traseras de señal. Se instalarán luces pilotos rojas y verdes de conformidad con los reglamentos de tránsito de la República de Panamá.

9) Muelles posteriores aptos para servicio pesado con muelles auxiliares para sobrecarga.

10) Dos (2) tanques laterales para combustible de no menos de veinte (20) galones de capacidad cada uno, instalados a cada lado del armazón y adecuadamente acoplados al motor con líneas de abastecimiento y válvulas. Cada tanque estará provisto de tubo de toma a prueba de siñón.

11) Dos (2) ganchos de remolque frontales y dos traseros en tal forma que queden anclados directamente al armazón.

12) Láminas guardados al frente y detrás de las ruedas impulsoras, a cada lado del vehículo.

13) Se proporcionará una rueda y su llanta neumática de repuesto, asegurado en su soporte, para cada unidad suministrada.

14) Extinguidor portátil de incendios de tipo convencional para camiones, Pyrene de un (1) cuarto de galón de capacidad, con su soporte, montados en cada unidad.

15) No menos de tres (3) ejemplares en Español e Inglés del manual de mantenimiento y el folleto de piezas.

16) Amortiguadores delanteros de doble acción.

17) El color será amarillo "Armour".

Datos Técnicos (Unidades Auxiliares)

A.—Tres (3) Camiones de los anteriormente descritos deberán tener una dimensión entre ejes de aproximadamente 175 pulgadas y estarán equipados con plataformas para carga de aproximadamente siete (7) pies de ancho, construidas de armazón de acero y piso de madera apropiada, con anillos de retención en tres lados con una separación no mayor de treinta (30) pulgadas, y orificios de borda para los postes de las rejillas de carga en los cuatro lados. Cada unidad estará equipada con un cabrestante mecánico de remolque con una capacidad aproximada de 3 toneladas, situado directamente detrás de la cabina del conductor. El cabrestante funcionará por medio de un tomafuerza, tendrá los controles en la cabina y estará anclado al armazón del camión.

B.—Tres (3) camiones de los anteriormente descritos tendrán una distancia entre ejes suficientes para acomodar un tanque con aislamiento contra calor y una capacidad de 1500 galones, de diseño elíptico, con el centro de gravedad bajo y construidos de planchas de acero soldadas.

C.—Tres (3) camiones de los anteriormente descritos tendrán una dimensión entre ejes suficientes para acomodar una unidad completa para servicio de engrase igual o similar a la Alemité N° SL321 y un tanque con capacidad de 550 galones de diseño rectangular o bien tres tanques separados con capacidades de 500, 75 y 75 galones de diseño simétrico.

D.—Tres (3) camiones de los anteriormente descritos tendrán una dimensión entre ejes suficiente para acomodar una unidad de reparación y auxilios, que contengan una grúa con un montacarga de cinco (5) toneladas acoplado a un tomafuerza, con una pluma ajustable de aproximadamente diez (10) pies de largo, lugar de almacenamiento para equipo de soldadura de oxígeno acetileno y además equipo misceláneo de auxilio, con compartimiento para almacenaje.

Tercera: Las unidades de equipo que deben suministrarse según los términos del presente contrato, deben ser del último diseño convencional y con las mejores selectas y, además, deberán ser fabricadas con materiales y piezas de primera calidad.

Los fabricantes o productores de las unidades o partes de éstas deben ser de conocido prestigio en su campo de operación y, si se requiere, deberán establecer pruebas satisfactorias y la certificación de este hecho que, a juicio de la Nación, sea necesaria.

Cuarta: Antes de la entrega de las unidades, el Contratista facilitará a la Nación, un certificado en el cual conste que las unidades a suministrar, se conforman con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para fabricación de dichas unidades. La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todas las unidades antes de ser aceptadas.

Las deficiencias mecánicas, estructurales y demás defectos, y la evidencia de pobre fabricación, serán causales para el rechazo de la unidad a unidades hasta tanto éste o éstos sean corregidos a

plana satisfacción de la Nación. Todos los accesorios, llantas, herramientas, etc., que deben proveerse, según los términos del presente contrato, serán incluidos en el momento de entrega de las unidades contempladas.

Quinta: El Contratista proveerá a la Nación de una documentación formal de garantía por las unidades entregadas. Cada unidad deberá ser garantizada por el Contratista contra cualquier y todos los defectos que le ocurrirre a las mismas durante un período mínimo de 90 días o antes de completar un recorrido de 4000 millas en el entendimiento de que la garantía cubrirá el menor de estos períodos. El Contratista deberá proveer repuestos y servicios de reparación durante el período de garantía, si se determinase que los daños para los cuales se necesitan los repuestos o los servicios de reparación, han sido causados por defectos u otras irregularidades en cada unidad. El Contratista no será responsable por el suministro de partes o servicios de reparación si se determinase que su origen u otra causa se ha debido a negligencia de la Nación o de sus agentes autorizados.

Sexta: Es convenido que los doce (12) camiones de que trata este contrato, serán entregados por el Contratista para su inspección y aceptación en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal del presente contrato.

Séptima: Es convenido que los precios, para los camiones antes descritos, incluyendo todos los cargos completos de embalaje, manejo y embarque "Cif" Aduana de Panamá, y libres de pago de impuestos de importación y derechos consulares, son los siguientes:

Tres (3) camiones de plataforma
Nueve (9) Camiones con Casetas y Chasis

<u>Precio Unitario</u>	<u>P/Total</u>
B/. 4,597.00	B/. 13,791.00
3,675.00	33,075.00
	B/. 46,866.00

Por lo tanto el valor total del presente contrato es de Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Seis Balboas con 00/100 (B/. 46,866.00).

Octava: Es convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante la presentación de cuentas contra el Tesorero Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas, refrendadas por el Contralor General de la República y aprobadas por el Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), o por la persona que al efecto se designe.

Novena: Para responder de las obligaciones contraídas por el Contratista, de acuerdo con las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, bonos del Estado o por

póliza de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República.

Décima: Es aceptado que el Contratista garantiza formalmente a la Nación para los doce (12) camiones de que trata el presente contrato, el suministro de abastos y partes de repuestos, manteniéndose la efectividad de esta cláusula por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que sean entregados los dichos camiones, con opción a renovarla por períodos adicionales, si a juicio de la Nación, hay necesidad de ello.

Parágrafo N° 1: Para responder de esta obligación, el Contratista deberá presentar también al momento de ser firmado este contrato, una fianza por el quince por ciento (15%) del valor del mismo, la cual podrá constituirse con arreglo a lo establecido en la cláusula novena anterior.

Parágrafo N° 2: Todas las partes y piezas de repuesto a proveer según los términos del presente contrato, serán solo aquellas, que indiquen autenticidad del fabricante del equipo como partes "Genuinas" aprobadas.

Parágrafo N° 3: El Contratista suministrará a la Nación una norma de precios sujeta a cambios regulares por fluctuaciones del mercado, algo así como una Tarifa Contractual (Government Schedule) lista de precios generalmente distribuida por las fábricas u otro manual convencional.

Parágrafo N° 4: La Nación se reserva el derecho de rechazar en partes o en su totalidad o de renegociar con el Contratista esta cláusula (Partes de Repuesto) del contrato, una vez vencido el término del presente contrato.

Undécimo: Queda convenido que el suministro de abastos y partes de repuestos, se regirá además de las estipulaciones de este contrato, por las especificaciones respectivas y por las siguientes condiciones:

a) Para partes compradas de las existencias del Contratista:

1) Según la lista de precios de fábrica para partes del tipo "A", se hará un descuento de diez por ciento (10%) sobre el precio FOB, fábrica al detalle.

2) Para otras partes, sin descuento.

3) Para partes denominados "Especiales" se hará descuento del cinco por ciento (5%) sobre el precio en fábrica, al detalle.

4) Para motores completos o parciales un recargo de 30% sobre el precio en fábrica, al detalle.

Nota: Todos los precios arriba indicados incluyen flete, aseguros, derechos, etc.

b) Para embargos directos:

1) Para partes del tipo A, los precios serán los del detalle en fábrica menos 20% (veinte por ciento).

2) Para otras partes, los precios serán los de detalle en fábrica menos el diez por ciento (10%).

3) Para partes "Especiales" los precios serán los de detalle en fábrica, menos el 15% (quince por ciento).

4) Para motores completos o parciales los precios serán los de detalle en fábrica más el 10% (diez por ciento).

Nota: Los gastos de fletes, aseguros, etc., para estos últimos casos serán por cuenta de la CAM.

c) El Contratista mantendrá en todo momen-

to un inventario total de partes y repuestos no menor que el 15% del valor del contrato por el equipo a suministrar.

Duodécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista,

Heurtematte & Arias, S. A.
Enrique Kochman.

Refrendo:

El Contralor General de la República,
Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 3 de febrero de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 5

(DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por medio del cual se vota una partida y se adiciona un Artículo del Presupuesto vigente.

El Consejo Municipal del Distrito de Barú, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en este Distrito han sido atacados de Poliomielitis algunos niños, quienes han sido internados en el Hospital de la Chiriquí Land Company.

Que esta región estaría prácticamente indefensa en caso de desarrollarse una epidemia de esa terrible enfermedad.

Que se contempla la posibilidad de conseguir por intermedio del Departamento de Salud Pública alguna cantidad de vacuna Salk, producto que se viene empleando en la prevención de la nombrada enfermedad.

Que el Consejo Municipal de Barú atendiendo a la emergencia a que ha obligado la misma epidemia considera indispensable actuar en beneficio de la comunidad, en el sentido de cooperar con las autoridades médicas proporcionándole medicamentos.

ACUERDO:

Artículo 1º Votar una partida por la suma de quinientos balboas (B. 500.00), para la compra de Vacuna Salk.

Artículo 2º El Presidente del Consejo Municipal nombrará una Comisión para que en asocio del Director de la Unidad Sanitaria obtengan la cantidad de Vacuna Salk, hasta la cantidad especificada.

Artículo 3º Una vez obtenidas las vacunas, la Comisión nombrada por el Presidente del Consejo hará entrega de las mismas al Director de la Unidad Sanitaria para emplearlas en la inmunización de niños y demás personas propensas a la enfermedad siguiendo las prescripciones médicas del caso.

Artículo 4º El costo de la obtención del producto mencionado será sufragado por el Municipio de Barú, mediante cuentas debidamente formuladas e imputándoselas al artículo 65 del Presupuesto vigente.

Artículo 5º Se adiciona el artículo 65 del Presupuesto actual con la suma de quinientos balboas (B.500.00),

que serán tomados del Superávit de recaudaciones a la fecha del Tesoro Municipal.

Expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Barú, en su local de Sesiones, en Puerto Armuelles, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos cinco y seis.

El Presidente,

ARISTIDES SERRACIN C.

El Secretario,

Antonio Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Puerto Armuelles, 17 de septiembre de 1956.

Sancionado.

Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

El Secretario,

MAXIMO BEITIA JR.

JOSE LORENZO GONZALEZ.

ACUERDO NUMERO 6

(DE 11 DE OCTUBRE DE 1956)

por medio del cual se adiciona un artículo del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

El Consejo Municipal del Distrito de Barú, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la partida existente en el Artículo 55 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente, no es suficiente para los fines del mismo;

Que por lo tanto se hace necesario adicionar el mencionado artículo.

ACUERDO:

Artículo Primero: Se adiciona el Artículo 55 del Presupuesto actual con la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00), que serán tomados del superávit de recaudaciones a la fecha del Tesoro Municipal;

Artículo Segundo: Para poder girar sobre esta suma, se hace necesario que la entidad encargada de la celebración de las festividades patrias, presente cuentas comprobadas contra el Tesoro Municipal del Distrito de Barú, por gastos efectuados en relación con los fines especificados en el Artículo 55 mencionado.

Expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Barú, en su salón de sesiones, en Puerto Armuelles, a los once (11) días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

El Presidente,

El Secretario,

ARISTIDES SERRACIN C.

Antonio Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Puerto Armuelles, 13 de octubre de 1956.

Aprobado:

Ejecútese y publique.

El Alcalde,

El Secretario,

MAXIMO BEITIA JR.

JOSE LORENZO GONZALEZ.

ACUERDO NUMERO 7

(DE 11 DE OCTUBRE DE 1956)

por medio del cual se vota una partida hasta por la suma de ciento quince balboas (B.115.00), para pagar el sueldo del señor José Lorenzo González, Secretario de la Alcaldía; durante el mes de octubre de 1956 y por una sola vez.

El Consejo Municipal del Distrito de Barú, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día primero (1º) de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956), hubo cambio total de empleados en el Gobierno Municipal del Distrito de Barú.

Que por las razones anteriormente expuestas, son indispensables los servicios de un Secretario en la Alcaldía Municipal.

Que el señor José Lorenzo González fué nombrado el día primero (1º) de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956), Secretario de la Alcaldía y quien

ha prestado servicios satisfactorios en el desempeño de sus funciones.

Que la señora Josefa C. de Franceschi, ex-Secretaria de la Alcaldía Municipal solicitó el pago de sus vacaciones; derecho adquirido y deber ineludible del Consejo Municipal.

Que en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia no existe partida para pagar Secretario interino de la Alcaldía durante el uso de vacaciones de la Secretaria titular; que por tal razón el Secretario actual de la Alcaldía señor José Lorenzo González, tendrá que ser separado del cargo durante el mes de octubre de 1956, para pagar a la señora Josefa C. de Franceschi las vacaciones a que tiene derecho.

Que para la buena marcha de la Administración Municipal es de imprescindible necesidad mantener en el Despacho de la Alcaldía un Secretario permanente.

ACUERDA:

Artículo Primero: Destinar la suma de ciento quince balboas (\$115.00), para pagar el sueldo del señor José Lorenzo González, Secretario de la Alcaldía Municipal durante el mes de octubre de 1956, por una sola vez.

Artículo segundo: No considerar como precedente lo acordado en el Artículo 1º de este Acuerdo y en el futuro ceñirse estrictamente al Presupuesto de Rentas y Gastos.

Artículo tercero: Imputar esta partida al Artículo 65 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Artículo cuarto: Este Acuerdo para los efectos fiscales, comienza a regir el primero (1º) de octubre de 1956.

Expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Barú, en su salón de sesiones, en Puerto Armuelles, a los once (11) días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

El Presidente,

ARISTIDES SERRACIN C.

El Secretario,

Antonio Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Puerto Armuelles, 13 de octubre de 1956.

Aprobado:

Ejecútese y publíquese.

El Alcalde,

MAXIMO BEITIA JR.

El Secretario,

JOSE LORENZO GONZALEZ.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los efectos legales aviso al comercio y al público en general que he comprado desde el 1º del presente año, al señor Isaac Dabah el almacén de su propiedad denominado "Razaz Nacional", ubicado en la Avenida 7a. Central N° 16-64.

Panamá, 17 de enero de 1957.

Sion Dabah.

L. 42230
(Segunda publicación)

A V I S O

El señor Manuel Pino Jr., ha solicitado al Ministerio de Hacienda y Tesoro, la celebración de un contrato, por un término de cinco años para explotar un mínimo de 500 árboles de madera de construcción (cavito, árbol de coco, cíguas y cabino), que existen en una faja de terreno de 1300 metros de ancho, a lo largo del Río Tuira en una extensión de 15 kilómetros, comenzando en el Estero Chiquero, frente a Piraque, hasta el Río Pirre. Este globo de terreno tiene una superficie de mil quinientas hectáreas (1.500 hect.), y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Tuira; Sur, terrenos nacionales; Este, Río Pirre; y Oeste, Estero Chiquero y terrenos nacionales, y se encuentra ubicado en el Corregimiento de El Real, Distrito de Pinogana.

Se publica este aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre el terreno de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en el Ministerio de Hacienda

y Tesoro, dentro del término de treinta días calendarios, contados desde la última publicación de este aviso.

Panamá, 23 de enero de 1957.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

L. 42814
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Lea Svanberg, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, ocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones anteriores, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de la señora Lea Svanberg, desde el día doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, fecha de su defunción; que son sus herederos sin perjuicio de terceros el señor Jeanlo Birger Johannes Svanberg, la señora Basele, ahijada del causante, la señora Dora Kaminitz y el señor Ranzhild Svanberg, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella y que, se fije y publique el edicto plazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Désele conocimiento de la presente sucesión testamentaria al Administrador General de Rentas Internas.

Cópíese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Cerdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, para que dentro de treinta días a partir de la última publicación en un periódico, comparezcan a estar a derecho en él.

Panamá, 8 de enero de 1957.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 42077
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 83

El suscrito, Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que en su Despacho cursa una solicitud presentada por el Sr. Julio Ureña A., varón, mayor de edad, casado agricultor, con cédula de identidad personal N° 56-1837, para que se le adjudique a plena propiedad a título de compra a su menor hijo Régulo Ureña M., un globo de terreno ubicado en el Distrito de Montijo y denominado El Cesc. Dicho globo tiene una superficie de diez y nueve hectáreas con cinco mil ciento veintiocho metros cuadrados (9 Hects. 5128 m².) y dentro de los siguientes límites:

Norte: Camino a Montijo y Paulino Reyes.

Sur, Carmen Mojica y José A. Batista.

Este, Paulino Reyes y José A. Batista.

Oeste, Carmen Mojica López y camino a Montijo.

En cumplimiento a las formalidades legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía Municipal de Montijo, por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se entregará al interesado para que la haga publicar en la "Gaceta Oficial" por tres veces, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se

considero perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, junio 2 de 1956.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 6072

(Segunda publicación)

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 27847

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 159

El Gobernador de la Provincia Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Juan Guerra, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, soltero, agricultor y sin cédula, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Charco Batea", ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de dieciocho hectáreas con ocho mil ochocientos setenta y seis metros cuadrados (18 Hect. 8876 m²) y con los siguientes linderos:

Norte, Rio Vigui;

Sur, Pedro Juan Guerra y terreno solicitado por Angel y Serafina Batista y otros;

Este, terreno solicitado a título gratuito por Angel y Ceferina Batista y otros, pero todavía nacionales, y

Oeste, terreno ocupado por Pedro Juan Guerra.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 16 de agosto de 1956.

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 41130

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 179

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Margarito Mojica, varón, mayor de edad, casado el 23 de abril de 1955, panameño, vecino del Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, agricultor, con cédula de identidad personal N° 47-67927, solicitó de esta Administración, la adjudicación a título de compra, el globo de terreno denominado "Punuguita" N° 2, ubicado en el Corregimiento de La Colorada, Jurisdicción del Distrito de Santiago, con una superficie de veinticinco hectáreas con nueve mil novecientos metros cuadrados (25 Hect. con 9.000 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Jerónimo Hernández y Quilino Vásquez y otros;

Sur, Elias Mojica y Luis Mojica;

Este, Luis Mojica; y

Oeste, Camino al Coco.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Santiago, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de agosto de 1956.

El Gobernador,

JESÚS A. BENAVIDES

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 6147

(Segunda publicación)